



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 2.917 (T.C. Ley N° 6.374) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- -Creación- Créase el Régimen de Becas Estudiantiles para alumnos/as regulares de nivel medio/secundario de escuelas de gestión estatal, de todas las modalidades y orientaciones dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Régimen de Becas Estudiantiles también será aplicable para alumnos/as regulares de nivel medio/secundario de escuelas de gestión privada con subsidio al 100% y cuota 0 (cero).

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N°2.917 (T.C. Ley N° 6.374) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Finalidad- El Régimen de Becas Estudiantiles creado en el artículo anterior tiene por finalidad garantizar el acceso, permanencia, reingreso y promoción de alumnos/as de escuelas de nivel medio/secundario de gestión estatal y de las escuelas de gestión privada incluidas en el artículo 1° que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, y se enmarca en las acciones que deben implementarse para el efectivo cumplimiento de la obligatoriedad del nivel medio.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Ley N° 2.917 crea el régimen de becas estudiantiles para estudiantes del nivel secundario de instituciones de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la finalidad de sostener la escolaridad de estudiantes en situación vulnerable, en el marco de la obligatoriedad del nivel secundario de enseñanza.

Sin embargo, la limitación del mismo a los estudiantes de gestión estatal, no cubre las necesidades de determinados estudiantes en situación de vulnerabilidad que no asisten a dichas instituciones, pero si lo hacen a escuelas medias de gestión privada que son subsidiadas al 100% y en la que los estudiantes no pagan cuota.

En muchos casos, esto es así porque estas instituciones cuentan con recursos que no están siempre presentes en las instituciones de gestión estatal. En efecto, gran parte de los estudiantes de estas escuelas se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema y encuentran en las mismas una red de contención social adecuada a sus necesidades.

Cabe mencionar que en la mayoría de los casos, las instituciones en cuestión se encuentran ubicadas al interior de barrios vulnerables de la Ciudad, y que por lo tanto quienes llevan adelante funciones docentes y de conducción, tienen un contacto directo y cotidiano con la situación de sus estudiantes.

A modo de ejemplo, cabe citar el caso del Instituto de Nuestra Señora de los Milagros de Caacupé, que actualmente cuenta con dos turnos. En el turno mañana, se dicta un bachillerato en humanidades al cual asisten más de trescientos estudiantes, de los cuáles más de doscientos son menores de 16 años y por lo tanto no están en condiciones de recibir la Beca Progresar, y, por lo dicho, no reciben tampoco ayuda escolar del gobierno de la Ciudad.

Revertir esta situación, garantizando el derecho a la educación y a la inclusión social de este sector del estudiantado porteño, es un paso en la construcción de un sistema educativo más justo y equitativo.

Por otra parte, cabe destacar que el criterio de incluir a los/as estudiantes de estas escuelas en el ejercicio de derechos equiparables a los/las estudiantes de gestión estatal ya ha sido incorporado en la Ley N 5656 de Boleto Escolar.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de Ley.